

Sesión extraordinaria de 26 de octubre de 1888

Fué presidida por el Señor Don Federico Puga Borne, Ministro de Instrucción Pública, y asistieron el Señor Don José Ignacio Vergara, Rector de la Universidad; los Señores Consejeros Asta-Burnaga, Barceló, Espejo, Hurtado, Letelier, Montt, Montes, Orrego Luco, Prado y el Secretario General que suscribe.

El Señor Decano Aguirre envió recado de no poder concurrir.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión extraordinaria de 24 del que rige, que se publica en el *Diario Oficial* número 3,435 de fecha 2 de noviembre del presente año.

Se prosiguió en la discusión del proyecto sobre sueldos, presentado por el Señor Ministro Puga Borne en la sesión de 13 de agosto último.

Á las bases relativas á ese proyecto, que han sido aceptadas en sesiones de 27 del referido agosto, de 3 de septiembre y de 24 del actual, se agregaron las siguientes:

«Los sueldos de los rectores y profesores que presten servicios en establecimientos situados en la zona norte de la República hasta la provincia de Atacama inclusive, serán aumentados en un diez por ciento.

«Los rectores de liceos no podrán desempeñar más de 12 horas de clase por semana, ni los profesores de esos establecimientos más de 24.

«Los sueldos fijados anteriormente no rigen con los profesores á contrata.

«Las personas que á la fecha de la promulgación de esta ley estén, por razón de sueldos ó de la gratificación que establece el artículo 44 de la ley de 9 de enero de 1879, gozando de una renta superior al sueldo que según la presente les corresponde, seguirán gozando de aquélla.

«En este caso la gratificación no aumentará en el transcurso del tiempo.

«Para los efectos de la jubilación se tomará como regla solamente el sueldo que á dichas personas asigne la presente ley».

Con lo cual se levantó la sesión, quedando en tabla para la próxima el mismo asunto y la resolución de las solicitudes de colegios particulares.—F. PUGA BORNE.—*A. Valderrama*, Secretario General.

